

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS: "MELIPIL, MARIA CRISTINA C/ MEDRANO, DIEGO SEBASTIAN Y TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"- Expte. N° SA-00030-C-2026

ANTECEDENTES:

I.- Que, el día 27/02/2026, Maria Cristina Melipil interpuso demanda de daños y perjuicios contra Diego Sebastián Medrano citando en garantía a Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada.-

II.- Que, el día 17/04/2026, se presentó la citada en garantía por medio de apoderado, y contestó la demanda incoada en su contra.-

III.- Que, luego de la audiencia de apertura a prueba, el día 02/07/2026 las partes intervinientes presentaron un acuerdo transaccional que pone fin al presente litigio.-

IV.- Que la actora desistió de la acción contra el demandado Diego Sebastián MEDRANO, y la Citada en Garantía por medio de su apoderado prestó conformidad.-

V.- Sabido es que la transacción judicial solamente es viable cuando se está en presencia de obligaciones litigiosas (aquellas que son materia de un juicio contradictorio), Art. 1641 y ss. del CCyC.-

VI.- Que, en atención a las constancias de autos, la homologación solicitada habrá de prosperar, reemplazará a la sentencia y tendrá la virtualidad de erigir al convenio en cosa juzgada.-

Por todo lo expuesto, considerando que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto por los Arts. 1641. sigs. y ccds. del CCyC. y Arts. 162 y 309 del CPCC;

RESUELVO:

1.- Hacer lugar al Desistimiento de la acción, respecto del demandado Diego Sebastián Medrano.-

2.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo transaccional arribado por las partes, que en este acto se agrega y que integra el presente decisorio.-

3.- Homologar el acuerdo de honorarios que abonará la demandada respecto del Dr. Nicolas Rodrigo LAMAS, en la suma total y definitiva de \$1.100.000,00. Cúmplase con la ley 869.-

Regular los honorarios profesionales del Dr. Gervasio Roberto VALLATI, en la suma

de \$1.219.498,00 (10 JUS, con mas el 40%) según Arts. 6, 9, 10, 49 y 50 de Ley G 2212. Cúmplase con la ley 869. Cúmplase con la ley 869.-

4.- Hacer saber que por Tasa de Justicia deberá abonarse conforme a lo dictaminado por la Agencia de Recaudación Tributaria.-

5.- Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de la suscripta, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.-

A los fines de dar curso a lo ordenado, la parte interesada deberá confeccionar el oficio correspondiente, seleccionando el tipo de movimiento “OFICIO / MANDAMIENTO / CÉDULA LEY CON CONFRONTE / TESTIMONIO” y como destinatario “Organismos Externos – Banco Patagonia”, para su posterior control, firma y publicación por el Juzgado, desde donde será remitido mediante el sistema Bus Federal.-

Autorízase a su confección y diligenciamiento al Dr. Gervasio Roberto Vallati y/o quién este indique.-

Se hace saber que la respuesta de la entidad será publicada sin necesidad de providencia previa.-

6.- Regístrese, protocolícese y notifíquese, Art. 120 del CPCC.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza